



23 MAR. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 253 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 149-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 16 de marzo de 2016, la Resolución Jefatural N° 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993; celebrado entre el Estado con la adjudicataria NANCY LEON CASTILLO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028640;

Que, el profesional de esta jefatura a través del informe de vistos, recomendó a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, procediendo a rectificar la resolución indicada en el párrafo precedente, puesto que se consignó por error la resolución de inicio del procedimiento administrativo de resolución contractual, como: Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, siendo su redacción correcta: Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP; por lo que ahora deberá consignarse de esta manera, todos los considerandos en donde se haya consignado erróneamente la referida resolución de inicio;

Que, así mismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015, respecto del error incurrido al momento de consignar resolución de inicio del procedimiento administrativo de resolución contractual, como: Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, siendo su redacción correcta: Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP; por lo que ahora deberá consignarse de esta manera, todos los considerandos en donde se haya consignado erróneamente la referida resolución de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 260-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de abril de 2015.

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

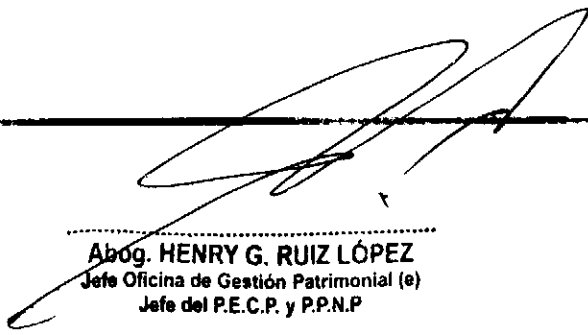
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 23 MAR. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDEFI
Oficina de Trámite, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20 del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P